

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 15 Y 23  
FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE ORGANISMO EDUCATIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el libro como parte de la educación, no como un complemento de ésta, suple deficiencias en el rubro enseñanza-aprendizaje; por ende, importa mucho regular lo referente a la integración y funcionamiento del servicio bibliotecario que preste todo organismo educativo, en aras de una eficiente impartición e impulso de las actividades que le competen.

Que los criterios sobre la descripción y clasificación de los textos impresos o bibliografía, así como las estadísticas relativas a los diversos aspectos cualitativos del libro, no tendrían sentido si no se ponen éstos a disposición de los usuarios y, en su caso, al público en general de manera regular, sistematizada y oportunamente.

Que en tal virtud, es significativamente recomendable facilitar al educando los recursos documentales que se tengan en existencia o llegaren a obtenerse en las bibliotecas, para una mejor cumplimentación de sus labores de aprendizaje y formación integral.

Por tanto, esta propia Junta Directiva ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL  
DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS  
DEL COBAQ \*  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento normará en lo sucesivo lo relativo a la integración, funcionamiento y prestación del servicio de bibliotecas de los planteles que integran el Colegio de Bachilleres en la entidad, con el objeto de facilitar los recursos documentales o bibliográficos que se tengan o llegaren a tener en existencia, previa descripción y clasificación de los textos impresos.

**ARTÍCULO 2.** Este reglamento es de observancia general y obligatoria para todo usuario y, en particular, el personal administrativo y académico, así como el alumnado de todos y cada uno de los planteles que constituyen el COBAQ.  
La ignorancia del presente reglamento no exime de responsabilidad ni justifica su incumplimiento.

**ARTÍCULO 3.** Es competencia de la Dirección Académica del COBAQ, supervisar la aplicación de este reglamento, y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos expresamente en el mismo.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL PERSONAL Y USUARIOS**

**ARTÍCULO 4.** El personal integrado para la prestación del servicio de bibliotecas, será el siguiente:

- I. Un jefe de bibliotecas designado por el Director General, a propuesta del Director Académico, y
- II. Bibliotecarios, capturistas y demás empleados que autorice el presupuesto, acorde a los requerimientos tanto de la oficina con sede en la administración central como en cada uno de los planteles del COBAQ.

**ARTÍCULO 5.** Para ser designado jefe de bibliotecas, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Poseer los estudios o conocimientos necesarios para el control y manejo de bibliotecas.
- II. Contar con experiencia de por lo menos un año en el ramo de responsabilidad correspondiente al cargo, y
- III. Tener antecedentes de buena conducta.

**ARTÍCULO 6.** Son facultades y obligaciones del jefe de bibliotecas:

- I. Organizar la clasificación, catalogación y disposición del material bibliográfico, así como llevar la estadística de las bibliotecas de los planteles del *COBAQ*.
- II. Cuidar de la conservación y buen uso del acervo e instalaciones de las bibliotecas.
- III. Organizar, distribuir y vigilar las tareas y funciones del personal o empleados de las bibliotecas, así como velar que la atención a los usuarios se lleve de manera responsable y diligente.
- IV. Solicitar a los bibliotecarios de cada plantel, la bibliografía requerida para maestros y alumnos durante cada semestre y que no se tengan en existencia, para hacer la debida requisición al área correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- V. Ejecutar las sanciones que determine la autoridad competente por incumplimiento de los plazos, condiciones de devolución y buen uso de material bibliográfico, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento, y
- VI. Las demás que le confieran tanto la Dirección Académica como lo dispuesto en el presente reglamento y disposiciones aplicables del *COBAQ*.

**ARTÍCULO 7.** Además de ajustarse a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, del presente reglamento y manuales derivados de éste, los empleados de la biblioteca se ajustarán a las instrucciones giradas por el jefe de bibliotecas, quien sólo será responsable ante el Director Académico del *COBAQ*.

**ARTÍCULO 8.** Los servicios de las bibliotecas se proporcionarán a los siguientes tipos de usuarios:

- I. Autoridades educativas del *COBAQ*.
- II. Trabajadores y empleados administrativos de este organismo educativo.
- III. Profesores y alumnos del *COBAQ*, y
- IV. Público en general

**ARTÍCULO 9.** Todos los usuarios deberán cumplir con las reglas establecidas para la obtención de los servicios bibliotecarios en cada plantel de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Quienes requieran de los servicios bibliotecarios, sólo podrán hacer uso de éstos si previamente han obtenido su credencial que los acredite como usuarios o, en su caso, exhiban credencial de identificación expedida por autoridad competente.

El usuario cuyos datos de identificación aparezcan en el recibo de préstamo o tarjeta de devolución respectiva, será el responsable directo de las obras obtenidas en préstamo.

### **TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO EN GENERAL**

**ARTÍCULO 11.** El acceso al servicio de bibliotecas se realizará solamente en el horario que para tal efecto establezca la Dirección Académica del *COBAQ*, lo que se hará del conocimiento de los usuarios y público, de manera expresa y oportuna.

**ARTÍCULO 12.** El servicio bibliotecario que regula este reglamento, se deberá ofrecer sin más limitaciones que las de comportamiento y disciplina por parte del usuario.

**ARTÍCULO 13.** En todo tiempo, el personal docente y alumnos tendrán preferencia en la prestación de los servicios bibliotecarios, sin menoscabo de la forma y términos establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 14.** Las bibliotecas dispondrán de los catálogos indispensables para su funcionamiento, cuya consulta deberá efectuarse en el lugar de su ubicación sin trasladar las gavetas.

Al realizar la consulta de los catálogos, el usuario tendrá el cuidado de no extraer las tarjetas para que no se extravíen ni revuelvan o rompa el orden alfabético en que se encuentren.

**ARTÍCULO 15.** A solicitud del usuario, el bibliotecario deberá asesorarle en la búsqueda de la información que requiera y orientarlo en la manera de obtener máximo aprovechamiento a los catálogos.

#### **TÍTULO CUARTO PRÉSTAMO INTERNO, EXTERNO E INTERBIBLIOTECARIO**

**ARTÍCULO 16.** Las bibliotecas prestarán el servicio de estantería cerrada, y el material solicitado por el usuario deberá ser utilizado dentro de las salas de lectura o cubículos, expresamente destinados para tal efecto.

**ARTÍCULO 17.** Solamente podrá autorizarse la consulta de la sala de tesoro a los investigadores o personas que justifiquen la necesidad de su uso, mediante autorización previa y por escrito de la Dirección Académica del COBAQ.

Las obras de colección de reserva sólo podrán prestarse internamente y por un período no mayor de dos horas.

**ARTÍCULO 18.** El servicio de préstamo a domicilio o externo, sólo deberá favorecer a quienes formen parte de la comunidad del COBAQ, y así lo acrediten.

**ARTÍCULO 19.** Todo material bibliográfico se prestará a domicilio, excepto:

- I. Obras únicas de consulta, colección y material especializado, tales como enciclopedias, diccionarios y directorios.
- II. Tesinas o tesis profesionales.
- III. Revistas y hemerotecas.
- IV. Lo que se encuentra en la sala del tesoro de la biblioteca.
- V. Obras que en caso de pérdida fueran de imposible reposición: raras, antiguas, agotadas, etc., y
- VI. Material bibliográfico en proceso de restauración, registro, catalogación, clasificación, preparación física, encuadernación o cualquier otro proceso técnico.

**ARTÍCULO 20.** Los periodos por los que serán prestados a domicilio los materiales bibliográficos, serán:

- I. Un máximo de cinco días naturales, tratándose de los ejemplares de colección no únicos, pudiendo ser renovable dicho periodo si el material no ha sido solicitado por otras personas. Por ningún motivo serán prestados más de tres ejemplares a la vez.
- II. Un periodo no mayor de tres días, tratándose de textos básicos, siempre y cuando exista más de un ejemplar.
- III. Podrán prestarse por un periodo que abarque desde la hora de cierre de la biblioteca hasta la hora en que se abra al día siguiente, aquellos textos básicos que cambien periódicamente, según el criterio de los profesores.

**ARTÍCULO 21.** Para facilitar a los usuarios aquellas obras o material bibliográfico que no se encuentre en la biblioteca, se buscará obtenerlas en préstamo interbibliotecario, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección Académica, previa sugerencia de la biblioteca prestataria.

**ARTÍCULO 22.** El término de devolución de los ejemplares prestados entre bibliotecas, estará sujeto a lo que señale la Dirección Académica del *COBAQ*, y no serán facilitados en préstamo a domicilio.

**ARTÍCULO 23.** El usuario que adeude material bibliográfico a la terminación del semestre o año, se reportará a la Dirección Académica para suspender todo trámite con su estado escolar.

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE BIBLIOGRAFÍAS Y FOTOCOPIADO.**

**ARTÍCULO 24.** El servicio de elaboración de bibliografías, será exclusivo para la comunidad que integra el *COBAQ*.

Todo usuario que requiera la compilación de una bibliografía, deberá tener definida, tanto la cobertura de ésta, como el tema respectivo.

**ARTÍCULO 25.** Con apego a la disponibilidad del horario, las bibliotecas podrán proporcionar el servicio de fotocopiado del material bibliográfico que requiera el usuario, con excepción de las tesis profesionales. El interesado solicitará este servicio de fotocopias, a su costa, ante el encargado de la biblioteca.

**ARTÍCULO 26.** El servicio a que se refiere este apartado es exclusivamente para fotocopiar información contenida en materiales de las bibliotecas y el costo de la fotocopia por página será fijado por la Dirección Académica, previa autorización de la Dirección General del *COBAQ*.

**ARTÍCULO 27.** No se permitirá sacar de la biblioteca ni del edificio donde ésta se encuentre ubicada, ninguna de las obras destinadas a préstamo interno para fotocopiado.

#### **TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 28.** Todo usuario estará obligado a:

- I. Identificarse, si se trata de miembros de la comunidad *COBAQ*, con credencial de inscripción vigente; caso contrario, conforme a lo que para tal efecto disponga la Dirección Académica.
- II. Dejar bajo custodia en la recepción de la biblioteca, portafolios, maletines, bolsas y útiles escolares, mientras permanezca en las instalaciones de la misma.
- III. Cerciorarse del estado en que se encuentra el material solicitado.
- IV. Evitar el deterioro o extravío de las obras que le fueren proporcionadas, por lo que deberá devolverlas sin daño alguno, a más tardar en la fecha y condiciones indicadas en la hoja o tarjeta de devolución, notificando a la biblioteca en caso de extravío.
- V. Utilizar adecuadamente los recursos materiales y bibliográficos.
- VI. Observar el horario de servicio.
- VII. Guardar silencio en la sala de lectura y cubículos.
- VIII. No usar las instalaciones para fines ajenos a la biblioteca.
- IX. Contribuir a mantener en buen estado el material bibliográfico y las instalaciones de la biblioteca, no utilizándolas con propósitos diferentes a su finalidad.
- X. No fumar ni tomar alimentos e introducir ningún tipo de bebidas en las instalaciones de la biblioteca, y
- XI. Tratar con respeto y cordialidad al personal y demás usuarios.

**ARTÍCULO 29.** En caso de que el usuario extravíe el material bibliográfico o éste presente

daños con motivo del descuido en su uso y cuidado, el usuario deberá reponer la obra por otra del mismo título, autor, editorial y edición.

**ARTÍCULO 30.** Una vez que el usuario cumpla con lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, la sanción le será suspendida a partir de la fecha en que dé aviso al encargado de la biblioteca y se constate la reposición respectiva.

**ARTÍCULO 31.** El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Por falta de respeto al personal o usuarios, el responsable se hará acreedor a una reconvencción verbal o reporte por escrito a la Dirección Académica.
- II. Por retraso en la devolución de las obras, procederá la suspensión del servicio por una semana, dos semanas y durante el semestre en curso, tratándose de la primera, segunda y tercera ocasión del retraso, respectivamente.

**ARTÍCULO 32.** El usuario que solicite el material en préstamo interno y se lo lleve a domicilio, será acreedor a la suspensión del servicio por dos semestres consecutivos.

**ARTÍCULO 33.** Las sanciones a las que hace referencia este apartado serán asentadas en la hoja de devolución con conocimiento a la Dirección Académica, las que no serán computables para los períodos subsecuentes.

**ARTÍCULO 34.** No se facilitará al usuario nuevo material, mientras tenga obras bibliográficas o heme-

gráficas con fecha vencida de préstamo. Se reportará a la Dirección Académica, al usuario que adeude material bibliográfico a la terminación del semestre, para suspenderle todo trámite relativo con su estado escolar.

**ARTÍCULO 35.** Al usuario se le suspenderá definitivamente el derecho de utilizar los servicios de biblioteca, en los siguientes casos:

- I. Si es encontrado responsable de robo de material bibliográfico.
- II. Por causar daño a los bienes o instalaciones del COBAQ, y
- III. Por haber sido expulsado del COBAQ.

En caso de encontrarse en proceso por infringir la disciplina de la institución, recuperará su calidad de usuario una vez que haya cumplido con la sanción que se le impusiere con motivo de su falta, o bien, tenga un fallo favorable.

**ARTÍCULO 36.** La aplicación de estas normas disciplinarias es independiente a las que resulten del compartamiento del usuario y que origine una violación a lo dispuesto en la Ley Orgánica del COBAQ, las que serán sancionadas por el Director General de este organismo educativo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor a partir del día tres del mes de marzo de mil novecientos noventa

y siete, por así haberlo aprobado la Junta Directiva del COBAQ, en su reunión ordinaria celebrada el día veintiuno del mes de enero de este mismo año; por lo que se abrogan todas las demás disposiciones expedidas con antelación en este rubro y que se opongan al presente ordenamiento.

**SEGUNDO.** Los manuales operativos, circulares u otras disposiciones derivadas del presente reglamento, serán expedidos y dictados por la Dirección General del COBAQ, no debiendo contravenir el contenido del presente reglamento.

**TERCERO.** El presente reglamento, estará sujeto a las revisiones y, en su caso, adecuaciones que acuerde la Junta Directiva del COBAQ, debiendo en todo caso publicarse portunamente en el órgano informativo de esta institución, para su conocimiento y observancia.

**SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**Arturo Proal de la Isla  
PRESIDENTE**

**Carlos Augusto Plancarte Morales  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**Enrique González Espinosa  
VOCAL**

**Andrés López Rodríguez  
VOCAL**

**Graciela Botello de Ruiz  
VOCAL**

---

(\*) El presente reglamento entró en vigor a partir del día 3 de marzo de 1997, mediante su publicación en el órgano de información gaceta *COBAQ*, año XIV, No. 123, nueva época, de esa misma fecha.